



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de agosto de 2016

N° 28098

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 238
(De miércoles 04 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN INFANTIL Y FAMILIAR (COIF), PARTICULARES, GUBERNAMENTALES Y COMUNITARIOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 030-2016
(De martes 09 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL DÉCIMO TERCER TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019.

AGENCIA ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO

Resolución de Junta Directiva N° 007-16
(De miércoles 03 de agosto de 2016)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 008-06 DE 01 DE JUNIO DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 052
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EUROPE JOINT STOCK COMPANY (EJS CO.), NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 518, DIRECCIÓN: LOT 69, MY THO INDUSTRIAL ZONE, MY THO CITY, TIEN GIANG PROVINCE, REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 053
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO DAI THANH SEAFOODS - DATHACO, NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 471, DIRECCIÓN: DONG HOA HAMLET, SONG THUAN VILLAGE, CHAU THANH DISTRICT, TIEN GIANG PROVINCE., REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 054
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO VINH QUANG FISHERIES CORP.- VQFC.,

NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 405, DIRECCIÓN: LOT 37-40, MY THO INDUSTRIAL ZONE, MY THO CITY, TIEN GIANG PROVINCE., REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 055
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO HASA SEAFOOD CORPORATION (HASACO), NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 387, DIRECCIÓN: THOI THANH AREA, THOI THUAN WARD, THOT NOT DISTRICT, CAN THO CITY, REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 056
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BIEN DONG SEAFOOD CO. LTD., NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 15, DIRECCIÓN: LOT II, 18B1-18B2, TRA NOC 2 INDUSTRIAL ZONE, PHUOC THOI WARD, O MON DISTRICT, CAN THO CITY, REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 057
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO AN GIANG FISHERIES IMPORT – EXPORT JOINT STOCK COMPANY, FACTORY 8 (AGIFISH CO.), NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 08, DIRECCIÓN: NATIONAL ROAD 91, AN CHAU TOWN, CHAU THANH DISTRICT, AN GIANG PROVINCE, REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 058
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO WORKSHOP 3 - VINH HOAN CORP., NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 500, DIRECCIÓN: 1643, NATIONAL ROAD 30, WARD 11, CAO LANH CITY, DONG THAP PROVINCE., REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 059
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO VINH HOAN CORPORATION (VINH HOAN CORP), NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 147, DIRECCIÓN: 1645, NATIONAL ROAD, WAR 11, CAO LANH CITY, DONG THAP PROVINCE., REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 060
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO WORKSHOP2- VINH HOAN CORPORATION (VINH HOAN CORP), NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 61, DIRECCIÓN: 1645 A, NATIONAL ROAD 30, WAR 11, CAO LANH CITY, DONG THAP PROVINCE., REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 061

(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO THANH HOA FISHERY IMPORT-EXPORT JOINT STOCK COMPANY (HASUVIMEX)., NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 47, DIRECCIÓN: LOT E, LE MON INDUSTRIAL ZONE, THANH HOA CITY, THANH HOA PROVINCE, REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (TILAPIA) Y ALMEJAS, PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 062
(De viernes 29 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO AN PHU SEAFOOD CORPORATION (ASEAFOOD)., NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DL 26, DIRECCIÓN: AN PHU VILLAGE, AN NHON WARD, CHAU THANH DISTRICT, DONG THAP PROVINCE, REPÚBLICA DE VIETNAM, PARA LA EXPORTACIÓN DE PESCADO (PANGASIUS), PARA CONSUMO HUMANO A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución N° 238
(De 4 de mayo de 2016)

“Por la cual se aprueban los Estándares de Calidad para los Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF), Particulares, Gubernamentales y Comunitarios”

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 se reorganizó el Ministerio de la Juventud, la Niñez y la Familia creado por la Ley 42 de 1997, denominándosele en adelante Ministerio de Desarrollo Social.

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 estableció que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de acción prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad y se establecieron sus funciones, que incluyen, entre otras, la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Que el Decreto Ejecutivo N° 108 de 6 de febrero de 2014 adopta la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia (RAIPI), y crea el Consejo Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (CONAIPI) y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo N° 213 de 10 de marzo de 2015 modifica el Decreto No. 108 de 6 de febrero de 2014 y establece dentro del MIDES y bajo la Dirección de Servicios de Protección Social (DISPROS) la Unidad de Coordinación para la implementación de la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia (RAIPI).

Que la Ley 15 de 1990 por la cual se adopta en el derecho interno panameño la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual exige en su Artículo 3, que el Estado signatario, mediante todo su engranaje gubernamental, adopte todas las medidas concernientes al enaltecimiento del interés superior del niño, asegurando su protección y bienestar, en respeto de los derechos y obligaciones de éste y sus representantes legales.



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

Que en respeto a la normativa internacional en materia de derechos humanos y aquellas que han desarrollado el interés superior del niño, como norma *ius cogens*, el Estado asumió el compromiso de dar efectividad a la Convención sobre derechos del niño, mediante la adopción de medidas administrativas y legislativas, desarrolladas en esta ocasión por el Ministerio de Desarrollo Social, mediante su Dirección de Servicios de Protección Social.

Que el Plan Estratégico del Gobierno Nacional, enfatiza principios de equidad, igualdad e inclusión social, como pilares de las políticas públicas sociales integrales; por ende los planes y programas que desarrolla la actual administración, buscan la unicidad de las herramientas de atención a las necesidades ciudadanas, con la finalidad de lograr una protección social uniforme y efectiva de los grupos de atención prioritaria.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30 de 13 de agosto de 1999, se adoptaron disposiciones para la creación de los Centros Integrales de Desarrollo Infantil, Parvularios y de Orientación Infantil (COIF) en el territorio nacional, con el fin de servir de modalidad institucional principal de atención a la primera infancia en Panamá.

Que los Centros de Orientación Infantil y Familiar, cubren a la población infantil menor de cuatro (4) años de edad a través de espacios que promueven su desarrollo, brindando cuidado diario y ofreciendo formación a sus familiares, ya que, su objeto es brindar la estimulación temprana, educación inicial, salud integral preventiva y salud nutricional necesarias para un adecuado Desarrollo Infantil Temprano.

Que el Ministerio de Desarrollo Social en el marco de una atención integral de la primera infancia, elaboró un documento técnico el cual define los estándares de calidad y la guía de contenidos, así como los mecanismos de operación de la modalidad de atención en medio familiar, bajo criterios de calidad y pertinencia.

Que el presente documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso, por lo que se hace necesaria su aprobación.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y adoptar los Estándares de Calidad para los Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF), gubernamentales, privados y comunitarios y reconocer que el documento Técnico "Estándares de Calidad en los COIF", hace parte integral de la presente resolución.



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

Artículo 2. Considerar el presente acto como la base para la constitución de un Sistema de Gestión de la Calidad de la Educación inicial -centrado en los COIF- que apunta a elevar la calidad y permitir la mejora continua en la prestación de los servicios de cuidado infantil.

Artículo 3. Asegurar que los servicios de educación inicial que se brinden a niños y niñas menores de cuatro (4) años de edad sean de calidad, independientemente de la institución que provea los servicios y de la modalidad de atención.

Artículo 4. Planear, controlar y mejorar aquellos elementos de los Estándares de Calidad que redunden en la optimización de la calidad en el logro de los resultados deseados en términos de desarrollo.

Artículo 5. Reconocer que los Estándares de Calidad para los Centros de Orientación Infantil y Familiar gubernamentales, privados y comunitarios (COIF), están compuestos por nueve (9) áreas. Cada área deberá desarrollar acciones oportunas y efectivas de acuerdo con su respectiva guía, la cual incluye los elementos y medios que permitan una verificación continua, así:

5.1 El área de Salud y Bienestar, es el conjunto de acciones desarrolladas para promover y contribuir con el bienestar físico y nutricional de los niños y niñas menores de 4 años, con la participación de la familia, el Estado, la comunidad y el personal del Centro de Orientación Infantil (en adelante COIF).

5.2 El área de Servicio de Alimentación, garantiza la calidad e inocuidad de la alimentación suministrada al interior del COIF, mediante el cumplimiento de normas de higiene y una adecuada manipulación de los alimentos durante las etapas de compra, almacenamiento, preparación y servida de alimentos.

5.3 El área de Proceso y Práctica Pedagógica, hace referencia al conjunto de acciones e interacciones que maestros y personal de cuidado desarrollan, de manera intencional o planificada, para proveer experiencias pedagógicas retadoras y significativas que favorezcan el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y el desarrollo de habilidades para la vida, reconociéndolos como sujetos particulares, autónomos, insertos en un contexto, con intereses y saberes propios, y protagonistas de su proceso.

5.4 El área de Gestión y Formación del Talento Humano, garantiza que los COIF cuenten con el personal idóneo y suficiente para atender a los niños y las niñas en las



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

condiciones de calidad establecidas por el servicio. Lo anterior incluye las reglas y procedimientos para tener disponible a un equipo humano (maestros, administrativos y trabajadores de apoyo), cualificado, que cuente con los atributos personales y con la formación y experiencia para fortalecer y potenciar el proceso de aprendizaje y desarrollo de cada niño.

5.5 El área de Relaciones e Interacciones Significativas, asegura que las interacciones entre los niños, los adultos, y entre pares en el COIF estén basadas en el respeto, el afecto, el reconocimiento de las diferencias y la individualidad de cada niño, lo que permite la construcción de experiencias significativas para el desarrollo de su autonomía y seguridad, autorregulación y competencias sociales así como el entendimiento sobre ellos mismos y sobre los otros.

5.6 El área de Espacios y Ambientes, garantiza que se reúnan las características espaciales físicas en las que se conjugan las dimensiones y la estructura arquitectónica permitiendo el desarrollo de las actividades diarias de los COIF. El Ambiente, entendido como el no sólo el espacio físico sino también el contexto socio cultural, familiar y las relaciones que se construyen entre el niño y sus diarios interlocutores.

5.7 El área de Relaciones Colaborativas con la Familia, promueve y fortalece el vínculo familia-COIF, a través de acciones permanentes de formación y comunicación, orientadas a proveer de herramientas a las familias y cuidadores, que contribuyan al desarrollo físico, integral y social de los niños y niñas menores de cuatro (4) años de edad.

5.8 El área de Redes de Apoyo Institucional y Comunitario, se orienta a promover mecanismos de participación e integración social a través de actividades significativas para la vida de los niños y niñas. De igual forma, se orientará a la vinculación de la comunidad y las entidades existentes en el ámbito local, donde se puedan generar procesos de identificación y articulación de acciones interinstitucionales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo integral los niños y niñas en primera infancia.

5.9 El área de Direccionamiento y Procesos Administrativos, garantiza el desarrollo de acciones oportunas y efectivas en el COIF tendientes a que las políticas, prácticas y procedimientos sean diseñados y utilizados para una gestión efectiva y eficiente del COIF y de los recursos disponibles, promoviendo el mejoramiento continuo y atendiendo las necesidades e intereses de los niños, las familias y el equipo de trabajo.



Resolución N° 238 de 4 de mayo de 2016

Artículo 6. Implementación progresiva. Para la aplicación de las disposiciones de esta Resolución, se ejecutará una transición progresiva, hacia los nuevos Estándares de Calidad de los COIF.

El MIDES establecerá los recursos fiscales necesarios, los requerimientos de capacitación del recurso humano y reglamentará los mecanismos e instrumentos de seguimiento, supervisión y monitoreo, así como los términos de cumplimiento de puesta en vigencia de cada una de las nueve (9) áreas, para así verificar la aplicación de los Estándares de Calidad, en los COIF a nivel nacional. Es preciso indicar que la implementación progresiva será actualizada de manera anual.

Artículo 7. Esta Resolución empezará a regir a partir de su respectiva promulgación y deja sin efecto las demás disposiciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 1990; Ley 42 de 1997; Decreto Ejecutivo 30 de 13 de agosto de 1999; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Plan Estratégico del Gobierno Nacional 2015-2019; Decreto Ejecutivo No. 108 del 6 de febrero de 2014 y Decreto Ejecutivo No. 213 del 10 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6/7/2016



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de Agosto de 2016

Carla Jaimes
LA SUBSECRETARIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
"Resolución Ministerial N° 030-2016 de 09 de agosto de 2016"

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL DÉCIMO TERCER TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019"

LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que a través del Decreto de Gabinete N°7 de 24 de febrero de 2015, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del **Décimo Tercer Tramo** de la emisión de Notas del Tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Décimo Tercer Tramo:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$30,000,000.00 (treinta millones de dólares).
Cupón:	3.00%
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral
Fecha de Subasta:	16 de agosto de 2016
Fecha de Liquidación:	19 de agosto de 2016
Fecha de Vencimiento:	05 de junio de 2019
Tipo de Subasta:	Subasta Americana a Precio Múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Agente de registro:	Latinclear
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002 y Decreto de Gabinete N. °7 de 24 de febrero de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Katyuska Correa de Jiménez
Directora

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO****RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 007-16**

(De 03 de agosto de 2016)

“Mediante la cual se Modifica el Artículo 108 de la Resolución de Junta Directiva No.008-06 de 01 de junio de 2006, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Agencia Panamá - Pacífico”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No.41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones se adopta un régimen especial para el establecimiento y la operación del Área Panamá - Pacífico y se crea la Agencia Panamá - Pacífico, como entidad autónoma estatal encargada de administrar, dirigir, operar, custodiar, desarrollar y disponer de las áreas a ella asignadas, ubicadas en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Que numeral 19 del Artículo 26 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones, establece entre las funciones de la Junta Directiva, aprobar el Reglamento Interno de la Agencia, así como los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.

Que para efectos de una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, trámites de acciones de recursos humanos y en especial los derechos, deberes y responsabilidades se adoptó por medio de Resolución de Junta Directiva No.008-06 de 01 de junio de 2006, el Reglamento Interno de la Agencia Panamá - Pacífico.

Que la Agencia Panamá - Pacífico requiere incorporar como parte de los derechos del servidor público, recibir a fin de año una bonificación como incentivo al aporte en la consecución de los objetivos y metas alcanzadas.

Que con dicha remuneración adicional se pretende incentivar el desempeño de los servidores públicos de esta entidad, además de reconocer y recompensar la labor realizada a lo largo de cada año, por lo que, se hace necesario que la bonificación sea reconocida a través de un instrumento legal.

Que el incentivo que se requiere otorgar, a través del presente documento a cada servidor público es un bono por la suma de trescientos balboas (B/.300.00) en vales alimenticios y el mismo será entregado a final de cada año.

Que en atención a lo anterior, se requiere modificar el Artículo 108 de la No.008-06 de 01 de junio de 2006, en el sentido de adicionar el derecho para los servidores públicos de la Agencia Panamá - Pacífico de recibir el bono antes mencionado.



Resolución de Junta Directiva No. 007-16
Página No. 2

Que en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, la Junta Directiva, considera modificar el Artículo 108 de la Resolución No.008-06- de 1 de junio de 2006:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 108, el cual quedará de la siguiente forma:

“**PRIMERO: ARTÍCULO 108: DE LOS DERECHOS,** Todo servidor público tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos el Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley;
14. Gozar de la jubilación;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;



Resolución de Junta Directiva No. 007-16
Página No. 3

19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.
22. Recibir un bono a final de cada año, por la suma de trescientos balboas (B/.300.00) en vales alimenticios, condicionado al cumplimiento del esquema de metas establecidas por la Agencia Panamá - Pacífico.

SEGUNDO: Se mantienen inalteradas todas las partes de la Resolución No.008 – 06 - de 01 de junio de 2006, que no han sido objeto de modificación mediante la presente Resolución.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones y la Resolución de Junta Directiva No Resolución No.008 – 06 - de 1 de junio de 2006, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Agencia Panamá - Pacífico”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Presidente de la Junta Directiva,


RICARDO DE LA GUARDIA O.

Secretaria de la Junta Directiva,


MARÍA VANESSA FORD DE COHEN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 052

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **EUROPE JOINT STOCK COMPANY (EJS CO.)**, Número o código del establecimiento **DL 518**, Dirección: Lot 69, My Tho industrial zone, My Tho City, Tien Giang Province, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 6 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico No. AE/VI-AC/DL-518/EJS/021-16 de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **EUROPE JOINT STOCK COMPANY (EJS CO.)**, Número o código del establecimiento **DL 518**, Dirección: Lot 69, My Tho Industrial Zone, My Tho City, Tien Giang Province, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **EUROPE JOINT STOCK COMPANY (EJS CO.)**, Número o código del establecimiento **DL 518**, Dirección: Lot 69, My Tho Industrial Zone, My Tho City, Tien Giang Province, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **EUROPE JOINT STOCK COMPANY (EJS CO.)**, Número o código del establecimiento **DL 518**, Dirección: Lot 69, My Tho Industrial Zone, My Tho City, Tien Giang Province, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.

0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.
------------	--

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sorina A. de de Gracia

SORINA AROSEMENA de DE GRACIA

Presidenta Ad-Hoc

Luis M. Benavides

LUIS M. BENAVIDES

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado

Efrain Corro

EFRAIN CORRO

Director Nacional de Verificación de
Alimentos

Sara Ahumada

SARA AHUMADA

Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 053

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **DAI THANH SEAFOODS - DATHACO**, Número o código del establecimiento **DL 471**, Dirección: Dong Hoa Hamlet, Song Thuan Village, Chau Thanh District, Tien Giang Province., República de Vietnam, como trámite para poder exportar de Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 5 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/VI-AC/DL-471/DTS/019-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **DAI THANH SEAFOODS – DATHACO**, Número o código del establecimiento **DL 471**, Dirección: Dong Hoa Hamlet, Song Thuan Village, Chau Thanh District, Tien Giang Province., República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **DAI THANH SEAFOODS – DATHACO**, Número o código del establecimiento **DL 471**, Dirección: Dong Hoa Hamlet, Song Thuan Village, Chau Thanh District, Tien Giang Province., República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **DAI THANH SEAFOODS - DATHACO**, Número o código del establecimiento **DL 471**, Dirección: Dong Hoa Hamlet, Song Thuan Village, Chau Thanh District, Tien Giang Province., República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIVUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes

	congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.


TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

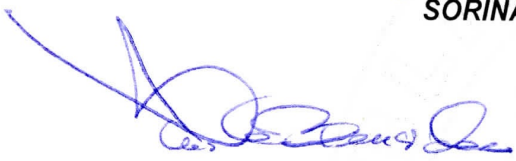
CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

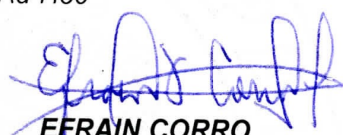
FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
 Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAVIDES
 Director Nacional de Normas
 para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAIN CORRO
 Director Nacional de Verificación de
 Alimentos


SARA AHUMADA
 Directora Nacional de Análisis
 y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 054

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **Vinh Quang Fisheries Corp.- VQFC.**, Número o código del establecimiento **DL 405**, Dirección: Lot 37-40, My Tho Industrial Zone, My Tho City, Tien Giang Province., República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 4 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/VI-AC/DL-405/VQF/020-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **Vinh Quang Fisheries Corp.- VQFC.**, Número o código del establecimiento **DL 405**,

Dirección: Lot 37-40, My Tho Industrial Zone, My Tho City, Tien Giang Province., República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **Vinh Quang Fisheries Corp.- VQFC.**, Número o código del establecimiento **DL 405**, Dirección: Lot 37-40, My Tho Industrial Zone, My Tho City, Tien Giang Province., República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **Vinh Quang Fisheries Corp.- VQFC.**, Número o código del establecimiento **DL 405**, Dirección: Lot 37-40, My Tho Industrial Zone, My Tho City, Tien Giang Province., República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.


TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

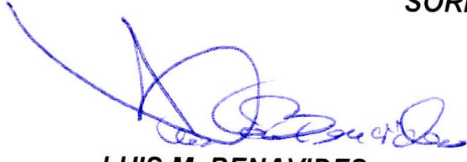
CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 055

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **HASA Seafood Corporation (HASACO)**., Número o código del establecimiento **DL 387**, Dirección: Thoi Thanh area, Thoi Thuan Ward, Thot Not District, Can Tho City, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 8 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/VI-AC/DL-387/HSC/023-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **HASA Seafood Corporation (HASACO)**., Número o código del establecimiento **DL 387**,

Dirección: Thoi Thanh area, Thoi Thuan Ward, Thot Not District, Can Tho City, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **HASA Seafood Corporation (HASACO)**., Número o código del establecimiento **DL 387**, Dirección: Thoi Thanh area, Thoi Thuan Ward, Thot Not District, Can Tho City, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **HASA Seafood Corporation (HASACO)**., Número o código del establecimiento **DL 387**, Dirección: Thoi Thanh area, Thoi Thuan Ward, Thot Not District, Can Tho City, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.


TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

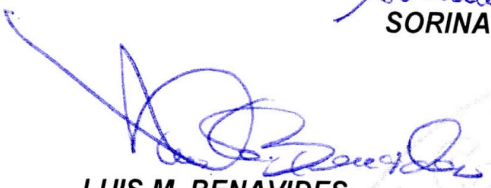
CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 056

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **Bien Dong Seafood Co. Ltd.**, ubicada al Número o código del establecimiento **DL 15**, Dirección: Lot II, 18B1-18B2, Tra Noc 2 industrial zone, Phuoc Thoi ward, O Mon District, Can Tho City, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 11 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/VI-AC/DL-15/BDS/024-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **Bien Dong Seafood Co. Ltd.**, Número o código del establecimiento **DL 15**, Dirección:

Lot II, 18B1-18B2, Tra Noc 2 industrial zone, Phuoc Thoi ward, O Mon District, Can Tho City, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **Bien Dong Seafood Co. Ltd.**, Número o código del establecimiento **DL 15**, Dirección: Lot II, 18B1-18B2, Tra Noc 2 industrial zone, Phuoc Thoi ward, O Mon District, Can Tho City, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **Bien Dong Seafood Co. Ltd.**, Número o código del establecimiento **DL 15**, Dirección: Lot II, 18B1-18B2, Tra Noc 2 industrial zone, Phuoc Thoi ward, O Mon District, Can Tho City, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o refrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.


CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.


FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 057

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **An Giang Fisheries Import - Export Joint Stock Company, Factory 8 (AGIFISH Co.)**, Número o código del establecimiento **DL 08**, Dirección: National road 91, An Chau Town, Chau Thanh District, An Giang Province, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 7 de julio de 2016.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/VI-AC/DL-08/FIE/022-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **An Giang Fisheries Import - Export Joint Stock Company, Factory 8 (AGIFISH Co.)**,

Número o código del establecimiento **DL 08**, Dirección: National road 91, An Chau Town, Chau Thanh District, An Giang Province, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **An Giang Fisheries Import - Export Joint Stock Company, Factory 8 (AGIFISH Co.)**, Número o código del establecimiento **DL 08**, Dirección: National road 91, An Chau Town, Chau Thanh District, An Giang Province, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **An Giang Fisheries Import - Export Joint Stock Company, Factory 8 (AGIFISH Co.)**, Número o código del establecimiento **DL 08**, Dirección: National road 91, An Chau Town, Chau Thanh District, An Giang Province, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las

demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.
--

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

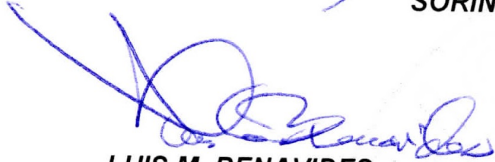
CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

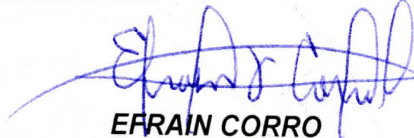
FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 058

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **WORKSHOP 3 – VINH HOAN CORP.**, Número o código del establecimiento **DL 500**, Dirección: 1643, National road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 5 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico No. **AE/VI-AC/DL-500/VINH/013-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **WORKSHOP 3 – VINH HOAN CORP.**, Número o código del establecimiento **DL 500**, Dirección: 1643, National road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **WORKSHOP 3 – VINH HOAN CORP.**, Número o código del establecimiento **DL 500**, Dirección: 1643, National road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **WORKSHOP 3 – VINH HOAN CORP.**, Número o código del establecimiento **DL 500**, Dirección: 1643, National road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.

0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i>; <i>Clarias spp</i>; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.
------------	--

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.


CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
 Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAVIDES
 Director Nacional de Normas
 para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAÍN CORRO
 Director Nacional de Verificación de
 Alimentos

SARA AHUMADA
 Directora Nacional de Análisis
 y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 059

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP)**., Número o código del establecimiento **DL 147**, Dirección: 1645, national road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 6 de julio de 2016.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico No. **AE/VI-AC/DL-147/VINH/015-16** de las condiciones Sanitarias de la planta

denominada **Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP)**., Número o código del establecimiento **DL 147**, Dirección: 1645, national road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP)**., Número o código del establecimiento **DL 147**, Dirección: 1645, national road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP)**., Número o código del establecimiento **DL 147**, Dirección: 1645, national road 30, ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las

demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.
--

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sorina A. de de Gracia

SORINA AROSEMENA de DE GRACIA

Presidenta Ad-Hoc

Luis M. Benavides

LUIS M. BENAVIDES

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado

Efrain Corro

EFRAIN CORRO

Director Nacional de Verificación de
Alimentos

SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 060

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **Workshop2- Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP)**., Número o código del establecimiento **DL 61**, Dirección: 1645 A, National Road 30, Ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 6 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/VI-AC/DL-61/VINH/014-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada

Workshop2- Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP)., Número o código del establecimiento **DL 61**, Dirección: 1645 A, National Road 30, Ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **Workshop2- Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP).**, Número o código del establecimiento **DL 61**, Dirección: 1645 A, National Road 30, Ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **Workshop2- Vinh Hoan CORPORATION (VINH HOAN CORP).**, Número o código del establecimiento **DL 61**, Dirección: 1645 A, National Road 30, Ward 11, Cao Lanh City, Dong Thap Province, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las

demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.


CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

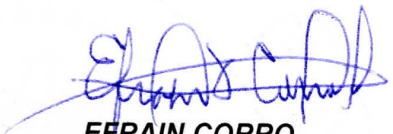
FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos

SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 061

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **Thanh Hoa Fishery Import-Export joint stock company (HASUVIMEX)**., Número o código del establecimiento **DL 47**, Dirección: Lot E, Le Mon industrial zone, Thanh Hoa city, Thanh Hoa Province, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**TILAPIA**) y Almejas, a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**TILAPIA**) y Almejas hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**TILAPIA**) y Almejas para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 6 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico

No. AE/VI-AC/DL-47/THF/025-16 de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **Thanh Hoa Fishery Import-Export joint stock company (HASUVIMEX)**., Número o código del establecimiento **DL 47**, Dirección: Lot E, Le Mon industrial zone, Thanh Hoa city, Thanh Hoa Province, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **Thanh Hoa Fishery Import-Export joint stock company (HASUVIMEX)**., Número o código del establecimiento **DL 47**, Dirección: Lot E, Le Mon industrial zone, Thanh Hoa city, Thanh Hoa Province, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **Thanh Hoa Fishery Import-Export joint stock company (HASUVIMEX)**., Número o código del establecimiento **DL 47**, Dirección: Lot E, Le Mon industrial zone, Thanh Hoa city, Thanh Hoa Province, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**TILAPIA**) y Almejas, para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.71.00	Tilapia (<i>Oreochromis spp.</i>). Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes, hígado, huevos y lechas.
0303.23.00	Tilapia (<i>Oreochromis spp.</i>). Congeladas, excepto los filetes, hígados, huevos y lechas
0304.31.00	Tilapia (<i>Oreochromis spp.</i>). Filetes y demás carnes de pescado (incluso picada), fresco o refrigerados
0304.61.00	Tilapia (<i>Oreochromis spp.</i>). Filetes y demás carnes de pescados (incluso picada), congelado de pescado.
0307.71.00	Almejas, berberechos y arcas frescas o refrigerados, con excepción de los vivos

0307.79.90

Las demás Almejas, berberechos y arcas (congelados)

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

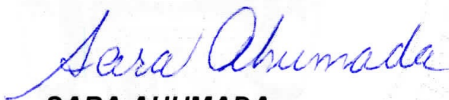
Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.017-2014 de 4 de abril de 2014, Resuelto AUPSA -DINAN No.045-2014 de 30 de septiembre de 2014,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
 Presidenta Ad-Hoc

LUIS M. BENAVIDES
 Director Nacional de Normas
 para la Importación de Alimentos Encargado


EFRAIN CORRO
 Director Nacional de Verificación de
 Alimentos


SARA AHUMADA
 Directora Nacional de Análisis
 y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 062

(De 29 de Julio de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades Sanitarias de Vietnam, **National Agro-Forestry- Fisheries Quality Assurance Department (NAFIQAD)**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta **An Phu Seafood Corporation (ASEAFOOD)**., ubicada al Número o código del establecimiento **DL 26**, Dirección: An Phu village, An Nhon ward, Chau Thanh District, Dong Thap Province, República de Vietnam, como trámite para poder exportar Pescado (**PANGASIUS**), a la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**) hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de Pescado (**PANGASIUS**) para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue iniciada y finalizada el día 8 de julio de 2016.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/VI-AC/DL-26/ANP/017-16** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada

An Phu Seafood Corporation (ASEAFOOD)., Número o código del establecimiento **DL 26**, Dirección: An Phu village, An Nhon ward, Chau Thanh District, Dong Thap Province, República de Vietnam, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la Certificación del Establecimiento denominado **An Phu Seafood Corporation (ASEAFOOD)**., Número o código del establecimiento **DL 26**, Dirección: An Phu village, An Nhon ward, Chau Thanh District, Dong Thap Province, República de Vietnam, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ing. Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°010-2016 de 1 de agosto de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Establecimiento denominado **An Phu Seafood Corporation (ASEAFOOD)**., Número o código del establecimiento **DL 26**, Dirección: An Phu village, An Nhon ward, Chau Thanh District, Dong Thap Province, República de Vietnam, para la exportación de Pescado (**PANGASIUS**), para consumo humano a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0302.72.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado.
0303.24.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) congelados, excepto los filetes y demás carnes de pescado.
0304.32.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes frescos o resfrigerados.
0304.51.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), frescas o resfrigeradas
0304.62.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) en filetes congelados.
0304.93.00	Bagres o pez gato (<i>Pagasius spp</i> ; <i>Clarias spp</i> ; <i>Ictalurus spp</i>) las demás carnes de pescado (incluso picada), congeladas.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

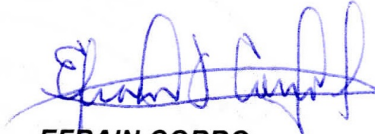
Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.018-2016 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc



LUIS M. BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado



EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos

SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **MANUEL ERNESTO VILLARREAL BOBADILLA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, cédula 7-118-304, con domicilio en El Espinal, Urbanización Albina Grande, Vía La Playa, corregimiento de Guararé, ciudad y distrito de Guararé, provincia de Los Santos, propietario del aviso de operación N-7-118-304-2012-329007, denominado **MS/MARIANIS**, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Guararé, corregimiento de Guararé, Urbanización Albina Grande, Vía La Playa, dedicado a la venta de víveres en general, refrescos, carnes, pollos, embutidos, lácteos y licores en envases cerrados al por menor, he traspasado dicho establecimiento comercial a **NESTOR HERACLIDES BRAVO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedula N. 7-94-1303, con domicilio en El Espinal, Urbanización Albina Grande, Vía La Playa, corregimiento de Guararé, ciudad y distrito de Guararé, provincia de Los Santos. L. 202-100024268. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14,869 de 3 de agosto de 2016, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 726561 (S), el 8 de agosto de 2016, ha sido disuelta la fundación **AV VENEZUELAN FIXED INCOME OPPORTUNITY FUND INC.** Panamá, 11 de agosto de 2016. L. 202-100058605. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14,778 de 2 de agosto de 2016, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 593099, ha sido disuelta la sociedad **SAVANAH LIMITED INTERNATIONAL CORP. RUC 1250360-1-593099 DV. 94.** Panamá, 11 de agosto de 2016. L. 202-100058740. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14,802 de 2 de agosto de 2016, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 787404, ha sido disuelta la sociedad **DEERFIELD CAPITAL S.A. RUC 2283907-1-787404 DV. 3.** Panamá, 11 de agosto de 2016. L. 202-100058854. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14,777 de 2 de agosto de 2016, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 335194, ha sido disuelta la sociedad **WINAIR HOLDINGS INC. RUC 56111-61-335194 DV. 9**. Panamá, 6 de julio de 2016. L. 202-100058765. Única publicación.

AVISO DE TRASPASO. Chitré, 11 de agosto de 2016. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **CANTINA DOS HERMANOS**, a nombre de **HORACIO ACOSTA MARCIAGA**, con cédula de identidad personal número 6-46-886, al señor **ELIECER JAVIER ACOSTA MONTERREY**, con cédula de identidad personal 6-700-307, según aviso de operación número 6-46-886-2011-266034 de fecha diciembre de 2006, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende. El que traspasa, Horacio Acosta Marciaga. 6-46-886. L. 202-100052299. Primera publicación.

AVISO OFICIAL

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por el Licenciado **RICARDO ALBERTO LANDERO GUZMAN**, con oficinas ubicadas en Avenida Manuel Espinosa Batista y Vía Argentina, Edificio Antiguo NCR, Piso 1 Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CAZAGO S.A.**, inscrita en el Tomo 1172, Folio 318, Asiento 113466 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público de Panamá, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona sobre las fincas N° 1221 y N° 31715 de su propiedad con un área total de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, la cual ha sido identificada con el símbolo CSA-EXTR (**piedra de cantera**) 2015-02, que se describe a continuación:

ZONA No. 1:

Área de 50 hectáreas. Ubicada en el Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'12.71" de Longitud Oeste y 8°54'47.52" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 1,176.50 metros hasta llegar al Punto 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'34.25" de Longitud Oeste y 8°54'47.52" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 425.00 metros hasta llegar al Punto 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'34.25" de Longitud Oeste y 8° 54'33.54" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 1,176.50 metros hasta llegar al Punto 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'12.71" de Longitud Oeste y 8°54'33.54" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 425.00 metros hasta llegar al Punto 1 de partida.

De conformidad con la Certificación expedida por Tuare Johnson, certificador de la Oficina de Registro Público de Panamá, hace constar que la sociedad **CAZAGO S.A.**, es propietaria de la finca 1221 inscrita a tomo 21, folio 162, rollo 15589, documento 4, código de ubicación 8006, con una superficie de 169 hectáreas, 5871M2-16D2.

De igual manera, mediante Certificación expedida por Tuare Johnson, certificador de la Oficina de Registro Público de Panamá, hace constar que la sociedad **CAZAGO S.A.**, es propietaria de la finca 31715 inscrita a rollo 33060, documento 1, Código de Ubicación 8006, con una superficie de 77 hectáreas, 5198 MTR2, 09D2.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijación por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 05 de agosto de 2016

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 5 DIAS
DEL MES DE agosto DE 20 16


TEMISTOCLES VELARDE.

Director Nacional de Recursos Minerales, Encargado
8-572-498
CEDULA N°

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 5 de agosto de 20 16


DIRECTOR NACIONAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100038353

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.103-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ROSA ELVIRA SERRANO ARAUZ

Vecino (a) de ASERRIO DE GARICHE Corregimiento ASERRIO DE GARICHE del Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI Portador de la Cédula de identidad personal No. 4-761-200 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0208 del 17 de MARZO de 2014, según plano aprobado N° 405-02-24683, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de: 0 HA+1480.76M2 que forman parte de la Finca N° 3939, inscrita al Rollo N°14,417 Doc.N° 5 Denominada "JACU" Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de ASERRIO DE GARICHE Corregimiento ASERRIO DE GARICHE Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: JOSE ANTONIO SERRANO ARAUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: EFIGENIO GARCIA.


SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: EFIGENIO GARCIA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: EFIGENIO GARCIA.

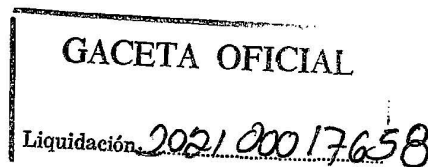
OESTE: CAMINO DE 10.00M OTROS LOTES AL CAMINO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE ANTONIO SERRANO ARAUZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría ASERRIO DE GARICHE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 18 días del mes de JULIO de 2016

Firma: 
 Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL**
 Director Regional.
 ANATI-CHIRIQUI

Firma: 
 Nombre: **CAMILO CANDANEDO**
 Secretario Ad-Hoc





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.104-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) JOSE ANTONIO SERRANO ARAUZ

Vecino (a) de ASERRIO DE GARICHE Corregimiento ASERRIO DE GARICHE del Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI Portador de la Cédula de identidad personal No. 4-738-2084 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 4-1025 del 04 de DICIEMBRE de 2013, según plano aprobado N° 405-02-24682, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de: 0 HAS+0856.56M2 que forman parte de la Finca N° 3939, inscrita al Rollo N° 14,417 Doc. N° 5 Denominada "JACU" Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de ASERRIO DE GARICHE Corregimiento ASERRIO DE GARICHE Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA JAZMIN SERRANO ARAUZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSA ELVIRA SERRANO ARAUZ.


ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSA ELVIRA SERRANO ARAUZ.

OESTE: CAMINO DE 10.00M A OTROS LOTES A CAMINO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría ASERRIO DE GARICHE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 18 días del mes de JULIO de 2016

Firma: 
 Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL**
 Director Regional.
 ANATI-CHIRIQUI

Firma: 
 Nombre: **CAMILO CANDANEDO**
 Secretario Ad-Hoc

